



10.1-2.3

ACUERDO No. 001 DE 2020
(Enero 28)

Por medio del cual se ajusta el valor de las CUOTAS MODERADORAS, COPAGOS Y UPC ADICIONAL, aplicables a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca a partir del 21 de enero del año 2020.

EL CONSEJO DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DEL 23 DE MARZO DE 2010, Y,

CONSIDERANDO:

Conforme al Acuerdo 260 de 2004 todos las entidades promotoras de salud deberán establecer y hacer público en un medio masivo de información, por lo menos una vez al año, su plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados, o cualquier modificación a este.

Según el Acuerdo 010 de 2010 en su artículo 15 numeral 12 y numeral 19 son funciones del Consejo de Salud fijar y reglamentar las tarifas de los servicios de salud que presta la Unidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar el ajuste por valores a cancelar según reajuste del Salario Mínimo Legal Vigente, en cuotas moderadoras, copagos y UPC adicional, conforme estamos en una nueva vigencia fiscal y año calendario.

La Resolución 3513 del 2019, del Ministerio de Salud y Protección Social, definió los nuevos valores de las tarifas de los beneficiarios afiliados como UPC adicional (Unidad de Pago por Capitación) para el año 2020.

El Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) y el Acuerdo 030 de la Comisión de Regulación en Salud definen el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Acuerdo 260 de 2004 Artículo 1º define que las cuotas moderadoras se aplicaran para cotizantes y beneficiarios y los copagos se aplicaran únicamente para los beneficiarios.

Los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 8o. del Acuerdo 260 del CNSSS, se ajustarán a la centena más cercana. (Acuerdo 030 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, parágrafo del Artículo Décimo Primero)

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el valor de las CUOTAS MODERADORAS, COPAGOS Y UPC ADICIONAL, según los lineamientos de la Dirección de Regulación de Beneficios, costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, que se aplicaran en la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca a partir del 21 de enero de 2020.



ISO 9001



ICONET

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Calle 4 # 3-57 Popayán – Cauca - Colombia

Teléfono 8209900 Extensión 1672 - 1601

E-mail: dirunisslud@unicauca.edu.co , unisalud@unicauca.edu.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor de las cuotas moderadoras de acuerdo al SMLMV para la vigencia 2020, así:

VALOR DE LA CUOTA MODERADORA 2020

RANGO DE IBC EN SMLMV (1)	PORCENTAJE SMLMV	VALOR AÑO 2020
I Ingresos entre 1 y 2 SMLMV \$ 877.803 a \$ 1.755.606	0.39 %	\$3.400
II Ingresos entre 2 y 3.5 SMLMV \$ 1.755.607 a \$ 3.072.311	1.2 %	\$ 10.500
III Ingresos entre 3.5 y 5 SMLV \$ 3.072.312 a \$ 4.389.015	1.53 %	\$13.400
IV Ingresos superiores a 5 SMLMV \$4.389.015 en adelante	2.5 %	\$ 21.900

(1). Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Las cuotas moderadoras se aplicaran a los siguientes servicios:

1. Consulta externa médica, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada.
2. Consulta externa por médico especialista.
3. Fórmula de medicamentos para cotizantes para tratamientos ambulatorios. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos, el formato para dicha fórmula deberá incluir como mínimo tres casillas, prescripción máximo un (1) mes.
4. Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella. El formato para dicha orden deberá incluir como mínimo cuatro casillas.
5. Exámenes de diagnóstico por imagenología, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella. El formato para dicha orden deberá incluir como mínimo cuatro casillas.
6. Atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando la utilización de estos servicios no obedezca, a juicio de un profesional de la salud autorizado, a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona o que requieran la protección inmediata con servicios de salud. El resto de las atenciones están sujetas a cobro de cuota moderadora o copago según como se menciona en la resolución 5596 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el año calendario está exenta del cobro de cuota moderadora la primera consulta o servicio prestado en el año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota moderadora de los Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico y de imágenes diagnosticas ordenados en forma ambulatoria se



ISO 9001:2015 CERTIFICADA ICONEC CO-SC-EDM1447

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Calle 4 # 3-57 Popayán – Cauca - Colombia
Teléfono 8209900 Extensión 1672 - 1601

E-mail: dir.unisslud@unicauca.edu.co , unisalud@unicauca.edu.co



cobrarán desde la primera utilización y por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella, al igual que las consultas con médico especialista, odontología especializada y medicina alternativa.

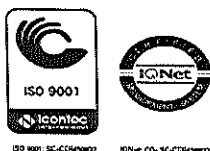
PARÁGRAFO TERCERO: para las terapias Físicas, Respiratorias, Psicoterapia y de Fonoaudiología, se cancelara una sola cuota moderadora por el total de las sesiones ordenadas por el médico tratante, haciendo la salvedad de que el incumplimiento a las citas rompe el tratamiento y genera nuevo cobro.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuotas moderadoras se pagarán al momento de utilización de cada uno de los servicios, en forma independiente por cada servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la cancelación de Cuota Moderadora, las siguientes actividades:

- a. Consultas de control que **EXCLUSIVAMENTE** sean para la evaluación de los resultados de exámenes y ayudas diagnósticas solicitadas en la consulta inicial. Esta consulta deberá ser realizada máximo a los 10 días posteriores de la consulta inicial.
- b. Consultas o actividades de los programas de Promoción y Prevención, siempre y cuando el afiliado esté inscrito, asista, cumpla y se someta a las prescripciones del programa de P y P o programas especiales de patologías específicas definidos por la Entidad.
- c. A los pacientes con enfermedades huérfanas, listados en la Resolución 2048/2015 del Ministerio de la Protección Social se exoneran de cuotas moderadoras por los servicios asociados a su patología, la cual esta explícitamente escrita en la Resolución en mención.
- d. A los pacientes con enfermedades de alto costo o catastróficas: cáncer de cérvix, cáncer de mama, cáncer de estómago, cáncer de colon y recto, cáncer de próstata; leucemia linfocítica aguda, leucemia mielocítica aguda; linfoma de Hodgkin, linfoma no Hodgkin; epilepsia, artritis reumatoide y las contempladas en la actualización integral de las Tecnologías en Salud que emita el Ministerio de Salud y Protección Social en esta vigencia: a) Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea y córnea, b) Diálisis peritoneal y hemodiálisis, c) Manejo quirúrgico para enfermedades del corazón, d) Manejo quirúrgico para enfermedades del sistema nervioso central, e) Reemplazos articulares, f) Manejo médico quirúrgico del paciente gran quemado, g) Manejo del trauma mayor, h) Diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH/SIDA; i) Quimioterapia y radioterapia para el cáncer, j) Manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos, k) Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas

PARÁGRAFO: Conforme al Acuerdo 260 de 2004, en ningún caso se podrá suprimir totalmente el cobro de las cuotas moderadoras y copagos.





6. Los servicios sujetos a la aplicación de cuotas moderadoras.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por la atención de un mismo evento el manejo de una patología específica del paciente en el mismo año calendario.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, y acorde con la Resolución 3513 del 26 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para la cobertura el Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo en la vigencia 2020, a continuación se dan a conocer los valores de la UPC adicional, de acuerdo con la edad, género y zona geográfica de cada afiliado, que regirán a partir del 01 de Enero de 2020, para personas que afilien beneficiarios adicionales o vienen pagando por ellos:

GRUPO ETARIO	GRUPO DE EDAD	VALOR UPC ADICIONAL
1	Menores de un año	\$269,000
2	De 1 a 4 años	\$87,900
3	De 5 a 14 años	\$32,200
4	De 15 a 18 años (Hombres)	\$30,800
5	De 15 a 18 años (Mujeres)	\$47,300
6	De 19 a 44 años (Hombres)	\$53,000
7	De 19 a 44 años (Mujeres)	\$96,400
8	De 45 a 49 años	\$95,400
9	De 50 a 54 años	\$121,100
10	De 55 a 59 años	\$147,500
11	De 60 a 64 años	\$189,100
12	De 65 a 69 años	\$234,700
13	De 70 a 74 años	\$281,200
14	De 75 años y mayores	\$352,800

*Valores aproximados a la centena Art.10 Decreto 1406 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del 28 de enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS DIAGO FRANCO
Presidente

Elaboró: Zulma V.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Calle 4 # 3-57 Popayán – Cauca - Colombia

Teléfono 8209900 Extensión 1672 - 1601

E-mail: dirunisslud@unicauca.edu.co , unisalud@unicauca.edu.co

7/27/2013 10:03